



La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

DESAPROBAR toda actividad judicial que disponga, o hubiere dispuesto, resoluciones genéricas inherentes a concesiones de excarcelaciones, ceses de prisiones preventivas, morigeramiento de penas y/o que mediante la utilización de cualquier instituto procesal penal convalidare o hubiera convalidado el egreso de condenados por delitos de los establecimientos carcelarios en los que cumplen sus respectivas condenas en el contexto de pandemia por coronavirus covid19; sin considerar casos puntuales y específicos.



FUNDAMENTO

Señor Presidente

Como es sabido el mundo se encuentra atravesando un presente inesperado producto de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud como consecuencia de la expansión del virus SARS-2 causante de la enfermedad coronavirus covid19.

Nuestro país, claro está, no resulta ajeno al contexto referenciado en el párrafo que antecede. Ello ha motivado la implementación de creativas y enérgicas políticas públicas en materia de salud por parte del Poder Ejecutivo Nacional, las que son destacadas como ejemplo a seguir por parte de los organismos de todo el orbe vinculados al tema; tales políticas se plasman en resultados sumamente satisfactorios.

El pueblo argentino viene respondiendo con enorme responsabilidad a las medidas fijadas para garantizar la Salud Pública por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por ejemplo al distanciamiento social obligatorio, o cuarentena de acuerdo a su expresión corriente.

En fechas recientes hubo de advertirse un fenómeno que ha despertado la lógica preocupación de la sociedad en su conjunto. Concretamente los medios de comunicación reflejan resoluciones dictadas por jueces, ora nacionales, ora de diferentes provincia, mediante las cuales se habría dispuesto la concesión de excarcelaciones, ceses de prisión, prisiones de cumplimiento domiciliario y diferentes formas de morigerar el cumplimiento de condenas, en formas genéricas sin atención a específicas consideraciones del caso concreto, mediante la utilización incluso



forzada de institutos procesales penales, todo ello bajo al amparo genérico de garantizar la salud de la población carcelaria en tiempos de pandemia.

Es, precisamente en contextos como el que nos vemos obligados a transcurrir, en los que debemos reforzar la institucionalidad en aras del mejor funcionamiento de la República, garantizando a la ciudadanía el estricto cumplimiento de la normas y de tal forma transmitir seguridad fundamental que evite alteraciones en el ejido social ya afectado por la propia pandemia.

En tal sentido viene a ser altamente reproachable toda medida programática relativa a dictado de resoluciones en forma genérica sin atención a casos particulares y específicos que disponga la afectación a la ley en cualquiera de sus manifestaciones. Ello, en relación al sistema penal, traducible en excarcelaciones, ceses de prisión, prisiones de cumplimiento domiciliario y/o toda otra forma de morigeración del cumplimiento de condenas dictadas a mansalva.

Aquellos proceder no generan más que la impresión social de un estado de disminución del peso de la ley al punto de transformarla en una mera idea etérea sin mayor razón de existencia.

En momentos de gravedad, ya no solo nacional sino mundial, el imperio de la norma debe expresarse en su forma más vigorosa. Los poderes han de requerir de sus ciudadanos el cumplimiento de la ley en tanto la misma se muestra aplicada, racional y vigente.



En relación a la población carcelaria, derecho a la salud de los internos y medidas judiciales que son immanentes debemos efectuar algunas distinciones.

En primer lugar, en los centros de detención y cumplimiento de las penas ha de diferenciarse aquellos sujetos condenados de los que se encuentran bajo encierro cautelar y a la espera del pertinente juicio que ponga fin a su situación de incertidumbre frente a la ley y a la sociedad, éstos conocidos como presos sin condena.

En relación a los últimos, presos sin condena, mantienen sobre sí el estatus de inocencia que los reviste por imperativo constitucional. Ergo serán las instituciones jurisdiccionales las que habrán de responder respecto a la ausencia de celeridad en el caso, salvando tal situación mediante la realización del juicio oral de acuerdo a cada digesto adjetivo para la cuestión penal o bien conceder la libertad bajo los recaudos y garantías ya regulados en las leyes 23984 y 27063 (y las normativas provinciales que fueran correspondientes).

En el caso de los ya condenados, el Estado habrá de garantizar el derecho a la Salud que les es pertinente, dentro de los diferentes establecimientos carcelarios, congeniando aquel derecho con el efectivo cumplimiento de la condena.

Argumento común relativo a la libertad pronta de la población carcelaria en tiempos de pandemia es la situación de proximidad en la que se desarrolla la vida intramuros de las cárceles y el potencial contagio por parte de los internos. Argumento sencillamente refutable. Todos los ciudadanos se encuentran en situación de potencial



contagio; pero no todos han sido condenados por la comisión de delitos. De tal forma la más elemental institucionalidad demanda la debida escisión entre aquellas personas de vida honrada de los que han tomado el camino por fuera de la ley.

Claramente se debe dotar a los establecimientos carcelarios de aquellos insumos que hagan a la salubridad de los reos y, claro está, de los trabajadores de los diferentes Servicios Penitenciarios (Nacional y provinciales); podrá pensarse en la concreción de hospitales modulares dentro de los centros de cumplimiento de las penas y toda una batería de medidas que tiendan a garantizar la salud.

Más el cumplimiento de la pena debe asegurarse, porque es asegurar el cumplimiento de la ley, lo que equivale a la salud de la República

